

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 25 de Setiembre de 1892.

Número 224.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

SEPTIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Dom. 25 Santa María de Cervellón, vg.;  
san Lope, obispo de Amiens;  
santos Cleofás y Fermín, ob.  
Lun 26 San Cipriano, mr. y santa Justina, vg.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Policía.

Circular.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 59. Manda pagar de expropiaciones una suma.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.

Administración Judicial.

Edictos.

Regimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

N.º 4.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto la experiencia ha demostrado que la Aduana Central de Registro, establecida en esta capital, da ocasión al contrabando, y por cuanto el servicio de la misma es gravoso para el Tesoro Público; con el objeto de salvar ambos inconvenientes, y en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo I.- Suprímese la Aduana Central de Registro establecida en esta capital. Las funciones que con arreglo á la ley corresponden á ese centro, quedan recargadas en las Aduanas Marítimas de Puntarenas y Limón.

§ Único. No obstante lo dispuesto, la Aduana Central expresada continuará funcionando durante un mes para el despacho de las mercaderías existentes hoy en sus bodegas ó de tránsito á las mismas.

Artículo II. Las mercaderías

que por su naturaleza no pudiesen ser registradas en las Aduanas marítimas sin peligro de que se deterioren con el tránsito á esta capital, lo serán aquí, previo permiso de la Secretaría de Hacienda, por la Contaduría Mayor. Las pólizas en tal caso se recargarán con un diez por ciento de su valor.

Artículo III. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio,

P. J. VALVERDE.

N.º 5.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención al alto precio que tienen hoy en el mercado los artículos de primera necesidad y á la conveniencia de impedir su escasez durante el tiempo en que las amenazas del cólera exijan la prohibición de entrada á otros artículos alimenticios;

En uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º —Decláranse libres de derechos de Aduana y muellaje, desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el maíz, el arroz y los fríjoles.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio,

P. J. VALVERDE.

N.º 11.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

No estando debidamente constituida la Representación Municipal del cantón central de la provincia de Cartago, por haber muerto uno de sus miembros, haber sido promovido á distinto cargo otro y haberse retirado de sus funciones algunos más, en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Nómbranse para Regidores principales de aquel cantón á los señores don Francisco J. Oreamuno, don Nicolás Jiménez, don Felipe Sancho, don Manuel V. Blanco y don Juan Antonio Castro, y para suplentes á los señores don Dolores Gutiérrez, don Rómulo Pacheco C. y don Nicolás Casasola.

Art. 2.º—Las personas nombradas prestarán el juramento de ley

ante el Gobernador de aquella provincia y durarán en sus funciones el tiempo que falta para completar el actual período legal de las Municipalidades.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veinticuatro días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos noventa y dos

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

#### Cartera de Policía.

#### CIRCULAR N. 47.

PALACIO NACIONAL.

SAN JOSÉ, 23 DE SETIEMBRE DE 1892.

A los Municipios, Gobernadores y Empleados de Policía de Higiene.

Desea el Gobierno enterarse de si las autoridades de Policía cumplen estrictamente con los deberes que por las leyes les incumben en todo lo que se refiere á la vigilancia de la Higiene Pública, porque si en los tiempos normales existe la obligación de cuidar por todo lo que tienda á la conservación de la salud pública, el esmero debe ser mayor cuando hay amagos de ser acometidos de alguna enfermedad contagiosa, como sucede actualmente con la temible invasión del Cólera Morbus, que está diezmando varias poblaciones de Europa y que ya tocó en nuestro continente; y aunque por fortuna ha sido dominado, es preciso estar prevenidos y tomar la mayor suma de precauciones que la ciencia y la experiencia indican, corrigiendo muchas infracciones legales en que se ha venido incurriendo y llevando á cabo todas las mejoras posibles para que las poblaciones tengan aire y agua lo más puros que se puedan obtener y á cuya consecución tienden todas las leyes vigentes sobre salubridad, comodidad, ornato y abastos, contenidas en los artículos 40, 41, 42, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 77, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 117, 118 y 123 del Reglamento de Policía de 30 de Octubre de 1849; 521 del Código Penal, decreto de 10 de Junio de 1858 y todas las demás disposiciones correlativas, que hoy más que nunca deben ser materia del más escrupuloso estudio de parte de Uds. En armonía con esas leyes y con las oportunas indicaciones del Protomedicato, se previene á Uds. pasar quincenalmente á esta Secretaría un informe en que manifiesten con la debida claridad las medidas que hayan dictado y todo cuanto los empleados de su dependencia hayan practicado durante ese tiempo en los lugares públicos y privados, en bien del más exquisito aseo y limpieza de las poblaciones, armonizando los preceptos de la Higiene con la necesidad de facilitar y abaratar las subsistencias para el público.

En circunstancias excepcionales como éstas, deben exagerar, si es preciso, todas las medidas de Policía relativas á limpieza de calles, plazas, paseos, higiene privada de las casas, pureza de las aguas, etc., etc.

El Gobierno llama muy especialmente la atención de Uds. sobre los puntos siguientes:

1.º —Conviene que los Municipios se preparen convenientemente, formando sus presupuestos extraordinarios para el establecimiento de hospitales de coléricos, para la creación de empleados de sanidad, provisión de botiquines y abrigos ó cobertores para la clase indigente, á fin de no esperar su demanda á última hora, con los inconvenientes de la precipitación y del pánico que es natural se apodere de todos.

2.º —Acordar el cambio de cementerios á la mayor distancia posible, en lugares ventilados, al Sur ó al Oeste de las poblaciones.

3º Que los Gobernadores, Jefes Políticos y Agentes de Policía, en asocio de los médicos del Pueblo, ó de sanidad, practiquen personalmente una visita domiciliaria dentro y fuera de las poblaciones, examinen las casas de los poblados y de las haciendas, popularicen las reglas de aseo y de limpieza en las personas y en las habitaciones, cuidando de que en éstas haya la luz y ventilación necesarias, la altura de cuatro y media varas y demás requisitos exigidos por la ley; que no haya aglomeración de personas, especialmente en los dormitorios; y que los animales se aparten en corrales á la mayor distancia posible.

4º Las casas construídas en contravención á las leyes de policía, deben reformarse de acuerdo con éstas, y entre tanto se harán desocupar.

5º Las canicerías, mientras no se provean de hielo bastante á mantener una temperatura que las libre de corromperse, y de enseres susceptibles de perfecto aseo, deben retirarse del centro de los mercados y poblaciones, colocándolas á distancia conveniente. Las carnes deben salarse dentro de cuarenta y ocho horas del destace.

6º Deben prohibirse las velerías, jabonerías y tenerías dentro de las poblaciones.

7º Conviene practicar un escrupuloso registro de boticas y botiquines, por peritos, y destruir las medicinas y drogas corrompidas, pasadas ó de mala calidad, castigando legalmente á los contraventores.

8º Los caños y acueductos del interior y exterior de las casas, deben construirse de cemento, ladrillo ó mezcla, en proporción á las facultades de los propietarios, y conservarse por éstos siempre limpios.

9º En todos los edificios públicos y privados deben ponerse ventiladores y aplicarse con frecuencia desinfectantes, especialmente en los excusados, como, cal, legía etc., etc.

10º Los víveres que se entregan al consumo deben registrarse, obligando á sus dueños á retirar y destruir los que estén en principio de descomposición y si se negaren perderán el artículo y responderán por la desobediencia.

11º Es obligatoria la construcción de excusados donde no los haya, con arreglo á las leyes vigentes y métodos modernos, con sus respectivos ventiladores, por lo menos de madera.

12º Debe practicarse frecuente y escrupuloso registro de los colegios, cárceles, cuarteles, panaderías y demás establecimientos públicos, á efecto de hacer cumplir los preceptos de la higiene, especialmente en cuanto al uso de aguas, excusados y desagües. En los colegios y escuelas el agua debiera estar siempre hervida y bien filtrada y en las casas particulares en cuanto se sienta algún síntoma de enfermedad. Es de suma utilidad popularizar el uso de los filtros para tener buena agua potable.

13º Como entre los comestibles, el más importante es el pan, merece vigilancia *esmerada* y personal de parte de los empleados de higiene, asociados de un perito especial, para cerciorarse de que en su elaboración y venta se cumplen los preceptos higiénicos, procurando que esté bien fabricado, que no contenga materias extrañas (fáciles de conocer por el moho verdoso ó anaranjado), que haya exactitud y uniformidad en el peso y limpieza, en todo lo que se relacione con su fabricación, comenzando por la inspección del trigo y de la harina de que se usa.

14º Como la carne es en seguida el alimento más necesario y nutritivo, las autoridades todas deben cuidar de tener buenos rastros ó mataderos, situados á la entrada de los pueblos, al poniente de éstos, con locales amplios y bien dispuestos para el destace y muy especialmente con agua abundante para el uso del ganado y para el lavado de todo cuanto pueda infestar el aire, siendo condiciones indispensables la mayor ventilación y todo cuanto contribuya al mayor aseo y limpieza.

15º Como el agua es elemento obligado de vida y al mismo tiempo medio de propagación de enfermedades, debe prohibirse absolutamente arrojar á los ríos, acequias y pozos, aguas sucias, mieles, cáscaras y brozas de café y demás objetos que de cualquier modo contengan gérmenes infecciosos y afecten la pureza de las aguas.

16º En cuanto al servicio sanitario y limpieza de los puertos deben observarse estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos 46 á 84, 153 á 167 del reglamento de puertos de 23 de Febrero de 1884; debe prohibirse por quien corresponda la concurrencia de otras personas extrañas á la primera visita de sanidad á los buques, y se recomienda el más escrupuloso examen de la Patente, del Diario de Navegación y del Diario Sanitario, como previos á la inspección general de toda la nave, su tripulación y cargamento.

No basta que el Gobierno y las autoridades dicten las mejores disposiciones sobre higiene pública: es necesario que todos los particulares coadyuven y auxilién á la autoridad, aprendiendo y practicando los preceptos de la higiene privada, que es el fundamento obligado de aquélla.

De Uds. atento servidor,

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

N. 59.

Palacio Nacional

San José, 24 de Setiembre de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de "Expropiaciones" se pague al señor Luis Moya Solano, mayor de edad y vecino del Paraíso de Cartago, la cantidad de ochentainueve pesos que está obligado el Fisco á satisfacerle, por monto de costas causadas en el juicio que le ha seguido por expropiación de unas fajas de terreno ocupadas con el Ferrocarril á Reventazón, según se ve de la certificación extendida en esta ciudad, á las diez de la mañana del veinticuatro del corriente, por el Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente:

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito del Guaitil para la composición del camino del mismo lugar.

Á saber:

Ricardo Esquivel	\$	4-00
Rafael Vargas		2-00
Nereo Esquivel		1-50
Antonio Esquivel		1-25
Juan Arias		1-25
Juan Fallas		3-00
Antonio Cascante		3-00
Ramón Amador		1-25
Agustín Meza		3-00
Rosa Cascante		1-00
Fermín Cascante		1-00
Ramón Esquivel		1-25
Manuel Cascante		1-00
Jesús Cascante		1-50
Antonio Román		1-50
Franco. Calvo		2-50
Pedro Calvo		1-00
Aquileo Calvo		2-00
Clemente Chinchilla		1-00
Manuel Bermúdez		3-00
Antonio Mora		1-00
José Mora		1-00
Luis Fernández		1-50
Rafael Sibaja		1-00
José Fernández		3-00
Rafael Román		1-50
Antonio Chacón		1-50
Gabriel Chacón		1-50
Vicente Fallas		2-00
Teófilo Chacón		2-00
Franco. Arias		1-00
Hipólito Vargas		1-25
Juan Cisnero		3-00
Juan Ramón Amador		3-00
Juan Mena		3-00
Telésforo López		1-25
Franco. Meza		2-00
Rafael Segura		1-00
Gabriel Bermúdez		1-00
Jesús Román		1-50
Avelino Cascante		1-00
Espíritu Mena		1-00
Antonio Mena		1-00
Franco. Vásquez		1-00
Pasión Sánchez		3-00
Ramón Umaña		1-50
Miguel Mena		1-00
Pedro Mena		1-00
Ramón Ortega		1-25
Joaquín Vargas		1-00
Daniel Vargas		1-00
Ramón Mena		1-25
Felipe Mena		1-00
Pedro Pastor Rodríguez		1-00
Ramón Rodríguez		1-00
Manuel Mora		1-00

Maurilio Picado	1-00
Florencio Calderón	2-00
Juan de Dios Monje	1-00
José Monje	1-50
Juan Mora	1-50
Vicente Hidalgo	1-50
Manuel Ríos	1-25
Gregorio Ríos	1-00
Ramón Badiella	1-50
Bartolo Picado	3-00
Miguel Cárdenas Rodríguez	3-00
Pedro Cárdenas	1-00
Juan Cárdenas	1-00
Fulgencio Cárdenas	1-00
Baltasar Mena	1-25
José Mena	1-00
Antonio Mena Cárdenas	1-00
Agustín Cárdenas	1-00
Bartolo Cárdenas	1-00
Miguel Cárdenas	1-00

Suma ..... \$ 120-50

Agosto 31 de 1892.

Los miembros de la Junta,

Nereo Esquivel. Manuel Bermúdez.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Aserrí, Setiembre, 16 de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Don Balvanero Vargas, Gobernador de la comarca de Limón, autorizado por el acuerdo gubernativo número 226 de 24 de Diciembre del año próximo pasado, representando el Municipio de la misma comarca, se ha presentado denunciando como parte de las cien caballerías donadas por el Gobierno, según decreto de once de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, tres lotes de terreno baldío, sitios en Santa Clara, jurisdicción de la comarca dicha y que se describen así:

1º Terreno en Matina, constante de mil hectáreas, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terrenos cultivados por varios vecinos de Matina; y al Sur, con tierras baldías.

2º Terreno en Pacuare, constante de mil hectáreas y que linda: al Norte, con terrenos denunciados por don Ángel Miguel Velázquez y compañeros: al Sur y al Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, el río Pacuare.

3º Terreno en el punto llamado "Delicias" en Jiménez, segunda división atlántica del Ferrocarril, zona Sur, que linda: al Norte, con lotes de tercer orden número 24, 26 y 28; al Sur, con terrenos titulados por la "The River Plate Trust Loan and Agency Company"; al Este, con terrenos denunciados por el señor Colin Campbell; y al Oeste, terrenos de Jiménez, bajo el nombre número 22.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren en los terrenos de que se trata, se presenten á reclamarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 21 de Setiembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

3-1.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Pío Soto Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de la ciudad de Alajuela, por sí y á nombre de sus menores hijos, Ninfa, Toribio, José M<sup>a</sup>, Martín y Rubén Soto y Saborio, solteros, domésticos y del mismo vecindario, denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para sí y trescientas para cada uno de sus hijos nombrados, de un terreno baldío sito en el punto llamado "Cariblanco", barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, en parte, propiedad del presentado, y en parte "Cerro del Congo" y terrenos baldíos; Sur, río María

Aguilar en medio, terreno de Justo Hernández en parte y en parterío Cariblanco en medio, ídem de Evaristo Fernández; Este, terrenos de Justo Hernández y de propiedad del presentado, estos últimos con la calle de Sarapiquí en medio; terrenos baldíos, y sin ella en medio, terrenos del mismo denunciante; y Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos como correspondiente dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 22 de Setiembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Secretario. 3 v.—1

Yo, Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de Josefa Acuña y Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santiago del Puriscal, para que en el término de noventa días, contados desde el diez de Marzo próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, Setiembre 22 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

Yo, Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Encarnación Mata Macís, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santa María de Dota, para que en el término de noventa días, que empezaron á contarse desde el cuatro de Diciembre del año próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José, Setiembre 23 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,  
Srio.

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de José de los Angeles Ramírez Molina, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para una junta que se celebrará en esta alcaldía á las doce del día seis de Octubre entrante, á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados, digan de las cuentas pendientes y nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía tercera.—San José, Setiembre 20 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

JUAN F. GUEVARA,  
Srio.

3—1

Por tercera vez, cito y emplazo con el término de tres meses, que principió á correr el día tres de Julio del corriente año, á todas las personas que en concepto de herederos, legatarios ó acreedores, tengan algún derecho que deducir en la mortuoria del señor José Madrigal Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que ocurran á verificarlo en el término indicado; en el apercibimiento de que de no verificarlo así, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, Setiembre 19 de 1892.

VICENTE MONTERO V.

PAULINO GUEVARA,  
Srio.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, en la mortuoria del Presbítero don José María Monje León, que fué mayor de edad, soltero, sacerdote católico y de este vecindario para que en el término de tres meses, comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, pena de ley si no lo verifican.

El término corre del 15 de Julio de este año.

Alcaldía primera de San José, 22 de Setiembre de 1892.

JENARO LEIVA.

J. I. Garita,  
Srio.

3.—2

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Félix Alegría y Prastrán, que fué mayor de edad, soltero, comerciante, salvadoreño y vecino de esta capital, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete del entrante Octubre, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente de dicha sucesión y de que conozcan de las reclamaciones pendientes, para que resuelvan lo que estimen conveniente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de San José, 23 de Setiembre de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3-2

Provincia de Heredia

A las doce del miércoles doce del entrante Octubre, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se dará principio á la venta en pública almoneda de la finca siguiente: casa de habitación de once varas, equivalentes á nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente, con un zaguán al mismo lado, contrucción de media agua de trece varas, equivalente á diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente y cuatro varas ó sea tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y aquella de siete varas, ó sea cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con su cocina y sus correspondientes puertas y ventanas, todo de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café, sito al Sudoeste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Este inmueble está inscrito en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Heredia, en la página quinientos ochenta y nueve del tomo ciento sesenta y dos, bajo el número diez mil cuatrocientos cuarenta. Este inmueble pertenece á la mortuoria del señor Salvador Arias Córdoba y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de los créditos pasivos y demás gastos de la mortuoria, por solicitarlo así los interesados en la misma; y ha sido nuevamente valorada en la suma de mil quinientos pesos.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 19 de Setiembre de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srio.

3-2

A quienes interese, se hace saber: que en esta alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión de la finada Dolores Campos Ibarra, que fué mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de este cantón. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho que deducir en dicha mortuoria, para que dentro del término de noventa días se presenten á verificarlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. Don Francisco Ramírez Camacho, albacea nombrado por el testador, tomó posesión de dicho cargo á las ocho de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Setiembre 21 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

MANUEL ARCE S.  
Srio.

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio del que fué Joaquín Villalobos Benavides, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las once de la mañana del martes cuatro del entrante mes de Octubre, á fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados; y digan si están ó no conformes con ellos. Artículo 566 del Código de procedimientos civiles.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Setiembre 19 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

JUAN A. GARCÍA,  
Srio.

3—1.

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados, acreedores ó legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Jacoba Alfaro Cortés, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos en dicha mortuoria; bajo el apercibimiento de que sino lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda; dicho término de noventa días empezó á correr desde el día once del mes de Junio del año en curso.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, Setiembre 22 de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

NICOLÁS OROZCO.  
Srio.

Por segunda vez cito á los interesados en la mortuoria de Manuel Zamora Villalobos, que fué vecino de San Pablo de este cantón, para que en el término de dos meses se presenten ante mi Juzgado á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—Setiembre 10 de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. ARTURO RAMIREZ,  
Secretario.

Cito á los interesados que hubiere en la mortuoria de Félix Contreras Rivera, la cual se ha iniciado en mi Juzgado, en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, en el término de tres meses que al efecto se les señala, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

En dicha mortuoria, previas formalidades de ley, tomó posesión de su cargo el albacea provisional nombrado, señor Rafael Contreras Pérez, á las 9 a. m. del día de hoy.

Alcaldía segunda de Heredia.—Setiembre 17 de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Secretario.

Provincia de Alajuela.

En la mortuoria de Guadalupe Valverde López y Josefa Umaña Morales, cónyuges, que fueron mayores de edad, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, ha solicitado el albacea señor Francisco Valverde Umaña autorización para vender extrajudicialmente un lote de terreno, valorado al efecto en cuatrocientos pesos. Para consultarles sobre si conviene hacer dicha venta y si dan la autorización necesaria, se convoca á todos los interesados en la mortuoria, á una junta que se verificará en esta oficina el lunes veintiséis de este mes, á las once del día.

Alcaldía única. Grecia, 13 de Setiembre de 1892.

JUAN VEGA L.

E. Serrano. Faustº Conitribe,  
3 v.—3

María Dolores Alvarado Vargas, mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, ha solicitado información posesoria para que se mande inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad la finca que se describe así: terreno de cincuenta áreas, de superficie plana, sembrado de café, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte y Oeste, terreno de la testamentaria de Manuel Alvarado y Petronila Vargas; Sur, ídem de José Manuel Rodríguez, calle en medio; y Este, ídem de José Rodríguez, calle en medio; lo hubo por herencia de sus finados padres Manuel Alvarado y Petronila Vargas; y vale en conjunto, con una casa que tiene ubicada en el terreno descrito, doscientos cincuenta pesos próximamente. La casa mencionada es de seis metros seiscientos milímetros de frente por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, construcción de madera, cubierta de tabla, techada con teja común y con sus respectivas puertas y ventanas. Los que se crean con derecho al inmueble descrito, les apercibo para que dentro de treinta días se presenten en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, Setiembre 22 de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,  
Srio.

3—1

Santos Chaves Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, solicitando información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, superficie plana, de figura regular, cultivado de pastos, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: por el Norte, con propiedad del señor Cleto Durán; por el Sur, con ídem del señor Juan Rafael Vargas; por el Este, con ídem calle privada en medio, con mi propiedad y terreno de don José Carvajal; y por el Oeste, con terrenos de los herederos de Jesús María Ugalde; está libre de gravámenes y vale ochenta y cinco pesos; lo adquirió por compra al señor Norberto Ulate. Quienes tengan derechos en la finca descrita, que ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, Setiembre 22 de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,  
Srio.

3—1

Convócase á los interesados en la mortuoria de Fernando Montero, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce m. del tres de Octubre próximo entrante, á fin de que digan si están de acuerdo con la autorización que solicita el albacea don Pioquinto Quesada, para vender una finca.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, Setiembre 22 de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,  
Srio.

3—1

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principia á contarse desde el trece de Agosto anterior, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás legatarios é interesados en la sucesión de don Antolín Quesada Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que si tuvieren algún derecho que deducir, se presenten dentro de ese término á legalizarlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de Alajuela, Setiembre 20 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ,  
Srio.

A quienes interese, hago saber: que en auto dictado á las doce del veinte de Julio último, declaró la insolvencia del señor Ramón Fernández Vásquez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la villa de Palmare, á solicitud de él mismo. Don Rosa Hernández Villalobos, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, ha sido nombrado curador provisional de la masa. En consecuencia, se prohíbe hacer pagos al fallido, y se previene á los que tengan bienes de él, los entreguen inmediatamente al curador, y á los que conserven prendas, den cuenta al mismo.

San Ramón, 16 de Setiembre de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

3-1

### Comarca de Puntarenas.

No habiendo tenido efecto la reunión de interesados, el día señalado, convócase de nuevo á los interesados en el juicio de sucesión del causante don Francisco Cruz, único apellido, que fué mayor de edad, casado, comerciante, natural del Imperio Chino y de este vecindario, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del día seis de Octubre entrante, para los fines expresados en el artículo 566 del Código de Procedimientos.

Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas, Setiembre 20 de 1892.

SALVADOR JIRÓN.

Carlos Miranda,  
Srio.

3.-2.

### REGIMEN MUNICIPAL.

SESION 24ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, á las cinco de la tarde del día cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia del Presidente don Rafael Elizondo y regidores Coronado, Córdoba, Navarro, Trejos y con asistencia del señor Gobernador de la provincia, á una parte de la sesión.

#### Artículo 1º

Por ausencia del propietario se nombró Secretario *ad hoc* al regidor Trejos.

#### Art. 2º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

#### Art. 3º

La Secretaría dió lectura al informe fecha 1º del mes en curso, presentado por la comisión encargada de estudiar los proyectos que sobre cañería y cloacas han propuesto á este Ayuntamiento los señores W. Merivale, don Luis Matamoros y L. Tessier; y después de concluida la lectura del referido documento y de discusión habida entre miembros de la comisión informante y los señores Merivale y Tessier, y considerando que aún falta saber la opinión del ingeniero don Francisco Quesada, miembro de la comisión nombrada, y leer asimismo el informe que por separado y sobre el mismo asunto ha emitido el Ingeniero don Odilón Jiménez,

#### Se acordó:

Trasferir la resolución de este asunto para la sesión siguiente, á fin de acumular todos los datos que á la solución de este negocio son necesarios.

#### Art. 4º

Hizo presente el señor Gobernador que en cumplimiento de la comisión que por acuerdo nº 11 de la sesión anterior se le dió, se acercó al Ingeniero don Alberto González, á fin de obtener del mismo una reducción en la cuenta que por estudios hechos en el proyecto de conducción de aguas de las fuentes del Chigüite presentó á esta Corporación; y pudo obtener que quede reducida á la suma de \$ 220.00, y lo pone en conocimiento de este Cuerpo, á fin de que se le autorice para mandar pagar la suma referida. Discutida la anterior manifestación,

#### Se acordó:

Facultar al funcionario indicado para cancelar la cuenta relacionada.

#### Art. 5º

Con el fin de llevar á cabo lo más pronto posible la idea de abrir al servicio público el camino que pasa por el puente de los "Canjorros," y á moción del regidor Trejos,

#### Se acuerda:

1º Comisionar al Ingeniero Municipal para que levante el plano del camino indicado, haciendo en él las rectificaciones que juzgue convenientes y haga el trazado definitivo del mismo, formando al propio tiempo el presupuesto de gastos que por expropiaciones haya de pagarse;

2º Comprar al señor Basilio Castro la faja de terreno que deba ser ocupada por el camino referido, comisionando al señor Gobernador para que éntre en arreglos con el señor Castro sobre la base de pagar hasta mil quinientos pesos por manzana, pagaderos por semestres de quinientos pesos cada uno y reconociéndole el interés de 6 o/o anual;

3º Facultar al mismo señor Gobernador para que acepte en nombre de este Ayuntamiento, la correspondiente escritura de venta;

4º Aceptar la donación, ofertas de capital y trabajo que don Francisco Peralta hace en ocurso fecha cinco de Agosto pasado, bajo las mismas condiciones en él indicadas, comisionando al mismo funcionario para que acepte la respectiva escritura de donación;

5º Excitar al señor Gobernador para que por medio de las Juntas respectivas proceda á detallar á cada uno de los vecinos interesados en la apertura de dicho camino, en la suma con que cada uno deba contribuir para la realización de esta obra;

6º Que se oficie al Supremo Gobierno y Municipio de Escasú, á fin de saber si están dispuestos á contribuir con el fin indicado y en qué proporción.

7º Se destina de los fondos de este Municipio para la apertura del camino referido, hasta la suma de dos mil pesos. Comuníquese en la parte conducente.

#### Art. 6º

Se dió lectura al informe emitido en esta fecha, por el Ingeniero Municipal, en la solicitud elevada á este Municipio por varios propietarios de lotes en terrenos de la "Palma" que antes fueron municipales, para que se mande abrir al servicio público la calle que parte de la "Palma" y termina en la Hondura; y apareciendo del informe citado que los asertos expresados en dicha solicitud por los petentes son ciertos, y que de la certificación que acompaña aparece evidenciado el hecho de haberse reservado la faja de terreno para la calle citada,

#### Se acuerda:

Comisionar al señor Ingeniero Municipal para que marque la línea en que la calle referida deba abrirse y proceda á su apertura, corriendo todos los gastos que esta obra demande de cuenta de los interesados.

#### Art. 7º

El señor Presidente manifestó verbalmente que con el fin de dar la mayor solemnidad posible al septuagésimo primero aniversario de nuestra emancipación política, que se celebrará el 15 del presente mes y con el de proporcionar al mismo tiempo al pueblo un día de expansión y alegría, tanto más cuanto que este pueblo se encuentra hoy de plácemes por haber obtenido la implantación en las escuelas del Estado, de su credo religioso, á moción del mismo,

#### Se acuerda:

1º Invertir la suma de quinientos pesos con que el Gobierno por costumbre auxilia á este Municipio todos los años, en la preparación de fuegos artificiales.

2º Votar de los fondos de este Cuerpo, hasta quinientos pesos destinados á la iluminación del edificio municipal, calle de la Estación etc., etc.

3º Nombrar una comisión compuesta del señor Ingeniero Municipal y regidor Elizondo para que formen el plan y programa de la fiesta que este Ayuntamiento dedica al pueblo costarricense, conmemorando uno de los más grandes acontecimientos que registran los anales de la historia patria; y

4º Dejar aprobado en definitiva el presente acuerdo para su pronta ejecución.

#### Art. 8º

Teniendo noticia este Ayuntamiento que en el cementerio de esta ciudad ha aparecido la langosta, y con el fin de que dicha plaga no se multiplique, á moción del regidor Córdoba,

#### Se acuerda:

Facultar al señor Gobernador para que por los medios que juzgue más eficaces, proceda al exterminio de la referida langosta, á la mayor brevedad.

#### Art. 9º

Hizo presente el mismo regidor, que encontrándose en mal estado sanitario la plaza de la Fábrica de esta ciudad y siendo ya un foco de infección peligroso á la salud pública, hace moción para que á la mayor brevedad posible se ordene la desecación y rellenos del lugar indicado, por reclamarlo así la salud pública y el buen nombre de este Ayuntamiento. Discutida la anterior moción, y encontrándola justificada,

#### Se acuerda:

1º Autorizar al señor Gobernador para que proceda á ejecutar los trabajos que sean necesarios á fin de remediar el mal que queda apuntado; y

2º Dejar aprobado en definitiva el presente acuerdo, á fin de que sea inmediatamente ejecutado.

A las ocho de la noche del mismo día se cerró la sesión.

#### Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,  
Srio.

San José, 20 de Setiembre de 1892.

### A V I S O.

La botica de servicio nocturno de esta ciudad, durante el presente mes, y el siguiente, es la del Médico del Pueblo, doctor don Benjamín Céspedes, situada en una casa de don José Ana Pacheco, nº 24, Calle de Moya.

Gobernación de la provincia de Heredia, 7 de Setiembre de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

Se previene á los vecinos propietarios de este cantón, que dentro de los ocho días siguientes á la primera publicación de esta orden, deben tener blanqueadas interior y exteriormente sus casas de habitación; tanto en éstas como en sus solares donde existan charcos cenagales, inmediatamente extraer la humedad; descajadas las cereas, desherbada la parte de calle que les corresponde, lo mismo que limpias las acequias y desagües que tengan en sus respectivas propiedades. La policía hará el trabajo por cuenta de aquellos interesados que no obedezcan esta disposición, y también exigirá la multa á que se hagan acreedores.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.

MIGUEL ARIAS. 3-3

### AVISO.

Jefatura Política del cantón de Goicochea. Villa de Cuadalupe, 19 de Setiembre de 1892.

Se previene á todos los dueños de establecimientos de industria y comercio de este cantón, cuyas patentes venzan el día último del corriente mes, se presenten á la respectiva Tesorería, dentro de los primeros quince días del mes entrante, á satisfacer los impuestos correspondientes al cuarto trimestre de este año, á fin de renovarlos, bajo la inteligencia de quedar incurso en las penas que señala la ley si no lo verifican.

RAMÓN MÉNDEZ.

Jefatura Política del cantón de Goicochea. Villa de Cuadalupe.

Se previene á todos los vecinos de este cantón, para que en el término de diez días, siguientes á la primera publicación de esta orden, tengan blanqueadas interior y exteriormente sus casas de habitación; evitando que en éstas y solares respectivos, existan charcos y cenagales. En caso que los interesados no obedezcan, la Policía hará el trabajo correspondiente, exigiéndose la multa á que se hagan acreedores. Las demás prescripciones que se darán con relación á higiene, serán indica-

das por el policía que se nombrará con tal objeto.

RAMÓN MÉNDEZ.

Julio Bernal,  
Srio.

3-1.

### ORDEN.

Bajo las penas que la ley establece y las demás que sea preciso imponer, en virtud de facultades é instrucciones recibidas, prevengo, tanto á los dueños de casas en esta ciudad como inquilinos de ellas, procedan á la mayor brevedad al completo aseo del interior y exterior de sus propiedades, debiendo los primeros proceder á encalarlas, y todos, en general, á desecar los pantanos, asear los caños de desagüe y los excusados, usando para la desinfección de éstos cloruro de cal ó en su defecto cal viva, en cantidad suficiente, poniendo además á los que no la tengan, ventilación en forma de chimenea; esto sin perjuicio del servicio que la policía presta en el aseo público.

Prevengo igualmente á las personas que mantengan cerdos en el interior de esta ciudad, los retiren de ella dentro del término de tres días, pasado el cual la policía hará un examen minucioso, decomisando los que en ella se encontraren.

Jefatura de la Policía de Higiene.—San José, 21 de Setiembre de 1892.

PANTALEÓN FONSECA.

30-3

### ORDEN DE POLICÍA

De esta fecha en adelante, cada 15 de mes se pasará revista de aseo en toda la población. En consecuencia, se previene á todos los habitantes de esta villa, que deben tener desyerbado el frente de sus propiedades hasta media calle, cuyas yerbas y ramas serán arrojadas dentro de sus solares. Al mismo tiempo se prohíbe arrojar basuras á la calle, pues sabido es, que éstas deben ser quemadas, ó arrojadas dentro de sus propiedades ó fuera de la población.

Los contraventores á la presente orden incurrirán en la multa de un peso, debiendo pagar, además, los costos que haga la Policía por su falta de cumplimiento.

Jefatura Política del cantón de Mora, Agosto 3 de 1892.

JUAN M ESQUIVEL.

### ANUNCIOS.

Dirección General de Correos

de

COSTA--RICA

Del lunes próximo en adelante el correo á Limón será diario.

Las correspondencias se admitirán en los buzones hasta las 7 p. m. y los días de correo para Europa, el despacho de estampillas estará abierto hasta las 8 p. m.

Dirección General de Correos—San José, 22 de Setiembre de 1892.

Manuel J. Carranza.

3 v.—2.

### Especies fiscales.

En la oficina del Notario don José Antonio Castro, en la ciudad de Alajuela, se vende el papel sellado, timbre, sellos de correo y telégrafos, de todo valor y tarjetas postales.

El despacho estará abierto solamente los días hábiles, de las seis de la mañana á las seis de la tarde.